

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exoneración Alimentos 2023-0320

Ejerciendo el control de legalidad dispuesto en el art. 132 del Código General del Proceso, se dispone dejar sin valor y efecto el inciso 2° del auto del 4 de octubre de 2023, en razón a que no procedía negar la solicitud elevada por Karina Andrea Quijano Vásquez, de oficiar a Colpensiones para que efectuara el descuento del 30% señalado como alimentos a su favor y a cargo del aquí demandante en exoneración de alimentos, como quiera que, con anterioridad, el Despacho, mediante proveído del 28 de junio del mismo año ya había resuelto la petición, de manera favorable ordenando oficiar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones- para que continuara descontando de la pensión del demandado Yury Alexander Quijano García (proceso de alimentos) la mesada alimentaria para Karina Andrea Quijano Vásquez, que venía realizando el Pagador del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, equivalente al 30%.

Advirtiéndose que aún no se ha elaborado y enviado el oficio, secretaria proceda de conformidad con el auto de 28 de junio de 2023, indicando que dicho descuento sólo deberá efectuarse hasta el 20 de noviembre de 2023 que dictó sentencia de exoneración.

Respecto de la documental allegada por Karina Andrea Quijano Vásquez de constancia de estudios a su nombre de fecha 18 de octubre de 2023, expedida por la Directora del Centro Educativo Técnico Productivo Privado Católica y el certificado de calificaciones, para el año lectivo de 2020, tenga en cuenta que el proceso término mediante sentencia.

Anexar al plenario la respuesta emitida por el Fondo Nacional del Ahorro, mediante el cual informan sobre el levantamiento de la medida cautelar que gravaba las cesantías del aquí demandante. En conocimiento (folio digital 57)

Adjuntar al encuadernamiento el comunicado procedente de la Entidad Colpensiones, mediante el cual informa que revisada la base de datos de la Nómina se determinó que sobre la mesada del señor YURY ALEXANDER QUIJANO GARCIA, no se registra descuentos por concepto de medida cautelar de embargo por concepto de alimentos. En conocimiento de la parte interesada.

Respecto de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante vista a folio digital 63 de oficiar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-, estese a lo resuelto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

